

**CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE  
celebrado entre**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
como Garante,**

**Y**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**De fecha 27 de diciembre de 2016**



## ANEXOS

- Anexo A: Copia del Decreto de Autorización.
- Anexo A1: Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación
- Anexo B: Convenio de Adhesión del Fiduciario del Fideicomiso Maestro al Contrato de Garantía Parcial
- Anexo C: Copia del Contrato de Crédito
- Anexo D: Formato de Solicitud de Disposición
- Anexo E: Comisión por Terminación Anticipada
- Anexo F: Formato del Reporte de Aplicación de Pagos
- Anexo G: Formato de Notificación de Saldo Insoluto
- Anexo H: Copia simple del testimonio de la escritura pública que contiene el poder del representante del Garante
- Anexo I: Formato de Instrucción irrevocable para entrega de remanentes y aceptación del Fiduciario

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, POR UNA PARTE, Y EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "GARANTE" O "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR C. BALTAZAR LINARES DÍAZ, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL SEÑOR C. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

II. Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 123 extraordinario, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la H. legislatura del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) suscribir el presente Contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iv) erogar los gastos necesarios en relación con los numerales (i), (ii), y (iii) anteriores. Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como Anexo A.

III. El 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, e Ixe Banco, S.A. (ahora Banco Mercantil del Norte S.A.), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos a la fecha se identifica con el No. F/744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo el Convenio Modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2011, (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas a esta fecha el 93.4% (noventa y tres punto cuatro por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).

IV. El Estado emitió el fallo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante publicación en el portal de internet bajo el dominio [www.sefiplan.qroo.gob.mx](http://www.sefiplan.qroo.gob.mx) de fecha 19 de diciembre de 2016, a través del cual se informó a Banobras la adjudicación para la contratación de las Garantías de Pago Oportuno, derivado del proceso competitivo a través de la Licitación Pública No. 02, con el objeto de garantizar parcialmente el pago de principal e intereses ordinarios del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) (la "Garantía Parcial"), en términos de lo

previsto en el Decreto de Autorización, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y que recaen en los campos de atención de Banobras.

V. Al amparo del Decreto de Autorización se celebró el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

## DECLARACIONES

I. **Declara el Estado**, a través de su representante que:

- a) Es una entidad federativa, en términos del artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.
- b) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda") y el Decreto de Autorización.
- c) El C. Juan Melquiades Vergara Fernández acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2016, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Contrato como **Anexo "A1"**.
- d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado tiene la facultad de realizar la aportación al Fideicomiso Maestro de los derechos sobre las Participaciones y los ingresos derivados de éstas la cual se ha llevado a cabo mediante la afectación irrevocable, para el pago, a través del Fideicomiso Maestro, de los financiamientos inscritos en el Fideicomiso Maestro; incluyendo, entre otros, las cantidades pagaderas bajo el Contrato de Crédito y la presente Garantía Parcial. De igual manera, la afectación de los derechos sobre las Participaciones y los ingresos derivados de éstas, en los términos del Fideicomiso Maestro, cumple con todas las disposiciones legales aplicables.
- e) Que la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de la Operación (según se define más adelante) de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la ley aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (A) la ley aplicable, o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales que deba obtener y, en su caso, mantener en vigor.
- f) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda

afectar en forma significativa la validez de cualesquiera de los Documentos de la Operación, este Contrato o su derecho a recibir las Participaciones y los ingresos derivados de éstas o su afectación al Fideicomiso Maestro para el pago de los adeudos a su cargo bajo el Contrato de Crédito.

- g) Que (i) la celebración por parte del Estado de los Documentos de la Operación y este Contrato, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias para el Estado, exigibles al Estado conforme a sus términos y condiciones, y (ii) la celebración de los Documentos de la Operación, por parte del Estado, así como el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones derivadas de éstos, no violan ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual el Estado sea parte, ni ningún acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental que le sea aplicable.
- h) Que se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
- i) Que el Estado no tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.
- j) Que los recursos con los cuales el Estado cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones bajo la presente Garantía Parcial son de procedencia lícita y provienen de las Participaciones y/o sus partidas presupuestales.
- k) Que ha entregado al Garante una copia simple del Fideicomiso Maestro y del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) firmado.
- l) Que formalizó el día 14 de diciembre de 2016, un contrato de crédito simple con Banobras, en el cual se incluye, entre otros aspectos, las obligaciones de cumplir con un Plan de Ajuste de las Finanzas Públicas.

**II. Declara el Garante, a través de su representante:**

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.
- b) Que conforme a la fracción VI y XI del artículo 7° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

- c) Que cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía Parcial (según dicho término se define más adelante).
- d) Que recibió la solicitud del Estado por medio de la cual el Estado le solicita la celebración de la presente Garantía Parcial (según dicho término se define más adelante).
- e) Que mediante acuerdo No. **111/2016** del **8** de **diciembre** de 2016, adoptado válidamente por su órgano decisorio está autorizado para celebrar el presente Contrato y otorgar la Garantía Parcial que en el mismo se consigna y que no requiere de autorización o consentimiento adicional alguna para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato y a obligarse de acuerdo a los términos en él establecidos.
- g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante.
- h) Que el presente Contrato, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra del Garante de conformidad con sus términos.
- i) Que hizo del conocimiento del Estado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- j) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura pública número 43,301 de fecha 11 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "H"** copia simple del mencionado poder.
- k) Que ha recibido una copia firmada del Fideicomiso Maestro y del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante), conoce su contenido y términos y los acepta.

En virtud de lo cual las partes convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS.

**PRIMERA. Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular, masculino o femenino e identificados con inicial mayúscula y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:

"Acreedor Garantizado" significa la institución financiera que tenga el carácter de acreditante del Estado al amparo del Contrato de Crédito, así como sus sucesores y cesionarios.

"Agencia Calificadora" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Banobras" o "Garante" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Calificación Sombra" significa la calificación de mayor riesgo, asignada por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al Contrato de Crédito sin considerar la Garantía Parcial en la estructura.

"Calificación Preliminar" significa la calificación asignada con fines informativos por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al escenario de Contrato de Crédito con características estimadas, la cual no incluye la fortaleza de la Garantía Parcial, entregada al Garante dentro del plazo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Cantidad Requerida" significa el importe que mensualmente el Garante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago o Notificación de Incumplimiento para el abono de dicho importe en la Cuenta de Pago GPO correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso Maestro y su posterior entrega, por el Fiduciario, al Garante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar a la Cuenta de Pago de las Garantías para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba de efectuar el Estado en términos del presente Contrato en la fecha de determinación correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean pagaderas por el Estado al Garante en términos del presente Contrato.

"Cantidad Solicitada" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Terminación Anticipada" significa el monto más el IVA correspondiente que deberá pagarse al Garante en caso de verificarse la terminación anticipada parcial o total de la Garantía Parcial durante el Periodo de Disposición, precisamente en la fecha a que se hace referencia en el subinciso (iii) del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato, la cual será calculada con base en la fórmula que se describe en el **Anexo "E"** del presente Contrato.

"Contraprestaciones" significa, en forma conjunta, la Contraprestación Mensual y la Contraprestación Adicional.

"Contraprestación Adicional" significa el importe que deberá pagar el Estado al Garante en caso de actualizarse alguno de los supuestos que de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato sea causal de cobro de esta contraprestación. En caso de proceder, mientras la causa que le dio origen no haya sido solventada, esta contraprestación deberá pagarse en cada fecha de pago de la Contraprestación Mensual. La Contraprestación Adicional será el monto que resulte de multiplicar la Contraprestación Mensual por 2 (dos) más el IVA respectivo y únicamente se cobrará por los días efectivamente transcurridos en los que se haya presentado el supuesto de aumento de riesgo en cuestión, a partir de la siguiente Fecha de Pago y mientras permanezca vigente el o los incumplimientos. La presente Contraprestación Adicional será aplicada una sola vez (en cada ocasión) con independencia que se actualicen simultáneamente dos o más supuestos de aumento de riesgo de la citada cláusula.

"Contraprestación Mensual" significa la contraprestación que el Estado pagará mensualmente al Garante (en las mismas fechas de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito) con motivo del presente Contrato, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Parcial, por un monto equivalente al resultado de multiplicar el Monto Expuesto vigente al inicio del periodo (o el Monto Expuesto vigente al momento de la primera disposición del Financiamiento, únicamente para el primer periodo) por los puntos bases anuales correspondientes, por el número de días efectivamente transcurridos entre trescientos sesenta días, más el IVA correspondiente y que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$CM = \frac{Pb}{10,000} \times ME \times \frac{\text{Num Días}}{360} \times (1 + IVA)$$

En donde:

CM = Contraprestación Mensual.

Pb = Puntos Base

ME = Monto Expuesto vigente en la Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

Num Días = Es el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago.

Los puntos base anuales correspondientes a la Calificación Sombra del Contrato de Crédito vigente en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y permanecerán fijos durante toda la vigencia del mismo de acuerdo a la siguiente tabla, en el entendido que en caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación Sombra inicial, se tomará en consideración para determinar los puntos bases anuales la que represente el mayor nivel de riesgo.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que en las primeras Fechas de Pago de la Contraprestación Mensual, el Estado no hubiera cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra, y por tanto, no se pudieren establecer los puntos base aplicables a la determinación de la Contraprestación Mensual, el Garante exigirá el pago de la Contraprestación Mensual en dichas primeras Fecha de Pago, conforme a la Calificación

Preliminar entregada por el Estado como cumplimiento al inciso (f) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, de acuerdo a la tabla que se muestra en la presente definición. El Garante ajustará los puntos base, a la alza o a la baja, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se hubiere cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra en términos de la Cláusula Décima Tercera denominada Obligaciones e Incumplimiento del Estado. En el supuesto de que la Calificación Sombra represente un mayor nivel de riesgo a la Calificación Preliminar, deberá realizarse el pago, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de las cantidades que resulten a cargo del Estado por las diferencias que se hubieran obtenido, desde la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda y hasta dicha Fecha de Pago inmediata siguiente, sin que por ello aplique el pago de penalizaciones por atraso. En caso de que el Garante cobre cantidades en exceso como consecuencia de este ajuste, realizará la compensación que corresponda en la siguiente Fecha de Pago sin pago de penalización alguna.

Calificación Sombra del Contrato de Crédito *	Puntos Base (pb)
AAA	36.3
AA+	36.6
AA	37.3
AA-	38.4
A+	39.2
A	39.9
A-	42.3
BBB+	46.2
BBB	49.4
BBB-	52.7

\*O su equivalencia de acuerdo a la tabla incluida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Contrato” significa el presente Contrato de Garantía Parcial, que en términos del Fideicomiso Maestro, se denomina Contrato de Garantía.

“Contrato de Crédito” significa el contrato de crédito de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado entre el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, y el Estado, como acreditado, por un importe de hasta \$3,656'451,554.09 (tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el cual contará con un Monto Asignado a favor del Acreedor Garantizado para el pago del Crédito, equivalente al 17.70% (diecisiete punto setenta por ciento), de las Participaciones (según dicho término s define en el Fideicomiso Maestro), cuya copia se adjunta al presente como **Anexo “C”**.

“Crédito o Financiamiento” significa el crédito documentado en el Contrato de Crédito a ser garantizado en términos del presente Contrato por la Garantía Parcial.

“Convenio de Adhesión” significa el convenio por medio del cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el Fideicomiso Maestro, se adherirá al presente Contrato, en términos sustantivamente similares al formato establecido en el **Anexo “B”**, el cual será suscrito por dicha institución de banca múltiple junto con el Estado y el Garante una vez que se encuentre inscrito en el

Registro de Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) el Contrato de Crédito.

"Cuenta de Pago GPO" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro bajo la definición de Cuenta de Pago de las Garantías.

"Cuenta Individual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Día" significa un día natural.

"Día Hábil" significa un día que no sea sábado o domingo o aquél en que las instituciones de crédito establecidas en México se encuentren autorizadas para abrir y celebrar operaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación" significa el Contrato de Crédito y el Fideicomiso Maestro.

"Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"Evento de Desembolso de la Garantía" significa que los recursos disponibles en el Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito no sean suficientes para cubrir en su totalidad las Obligaciones Garantizadas en la siguiente Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Fecha de Solicitud de Ejercicio" significa el Día Hábil en que el Fiduciario realice el requerimiento de recursos a través de la Solicitud de Disposición, en el entendido que dicha solicitud deberá entregarse con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Fecha de Efectividad" significa el Día Hábil en el que Banobras notifique por escrito al Estado, que se han cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y se pueden ejercer los derechos y recursos al amparo del mismo. Una vez que se adhiera el Fiduciario al presente Contrato, se le proporcionará una copia de la notificación señalada.

"Fecha de Disposición" significa la fecha en que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.

"Fecha de Pago" significa, durante el Periodo de Disposición, la fecha de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito; y durante el Periodo de Amortización, será el mismo día en que se cubrirían los intereses y principal del Contrato de Crédito, durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que las fechas de pago de intereses y principal deberá ser en todo momento el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario que corresponda y en caso de que dicho día fuere inhábil será el Día Hábil inmediato siguiente a éste.

"Fecha de Pago del Contrato de Crédito" significa, cada una de las fechas establecidas en el Contrato de Crédito y/o en los pagarés suscritos al amparo del mismo para el pago de las obligaciones del Estado al Acreedor Garantizado.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se atribuye en el numeral III del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

"Fiduciario" significa, para efectos del ejercicio de la Garantía Parcial, una vez que se adhiera al presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el Fideicomiso Maestro, o cualquier otra institución de crédito que lo sustituya como fiduciario en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de la institución fiduciaria del Fideicomiso Maestro para el pago de las cantidades que resulten del presente Contrato a cargo del Estado y a favor del Garante como Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se asigna a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Garantía Parcial" significa la garantía parcial, incondicional e irrevocable que otorga el Garante al Estado para beneficio del Acreedor Garantizado en los términos del presente Contrato.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, según ésta ha sido adicionada y reformada de tiempo en tiempo y/o cualquier otro impuesto que lo sustituya.

"Monto Disponible" significa, para cada Fecha de Pago del Contrato de Crédito, una cantidad en Pesos, igual a la diferencia positiva entre el Monto Expuesto y la suma simple de todas las cantidades en Pesos que hayan sido dispuestas al amparo de la presente Garantía Parcial antes de dicha Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Monto Expuesto" significa, para cada fecha en la que deba realizarse su cálculo, una cantidad en Pesos, igual al 25% (Veinticinco por ciento) del saldo insoluto de principal programado conforme a los pagarés suscritos por el Estado al amparo del Contrato de Crédito; en el entendido que la presente Garantía Parcial no será revolvente.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro bajo la denominación de Notificación de Vencimiento Anticipado.

"Notificación del Saldo Insoluto Total" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" significa el monto total en Pesos de todas las sumas de principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada (excepto cuando la causa de vencimiento anticipado sea porque el Estado no use los recursos en apego al destino establecido en el Decreto de Autorización y conforme a la legislación aplicable), en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito.

"Partes" significa, en forma conjunta, el Estado y el Garante, y una vez que se adhiera en términos del Convenio de Adhesión, el Fiduciario.

"Periodo de Amortización" significa un periodo de 60 (sesenta) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.

"Periodo de Disposición" significa el periodo que inicia en la Fecha de Efectividad y termina en la fecha de vencimiento programada del Crédito documentado en el Contrato de Crédito, o en la fecha en que termine dicho periodo de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente, o en la fecha en que se dé un vencimiento anticipado o terminación anticipada del Contrato de Crédito.

"Periodo de Intereses" significa el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del monto de las Cantidades Solicitadas efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato; el primero de los cuales iniciará el día de la primera Fecha de Disposición y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; el primer Periodo de Intereses de cualquier disposición subsecuente de la Garantía Parcial iniciará en la fecha en la que se lleve a cabo dicha disposición y terminará en la Fecha de Pago inmediato siguiente; y para ambos casos, los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y terminarán (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Pesos" significa la moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Reporte de Aplicación de Pagos" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Saldo Insoluto Total" significa, para una Fecha de Pago, la cantidad de capital que resulte de la siguiente fórmula:

$$SIT_t = SIT_{t-1} + Int_{[t-1,t]} + Cantidad Solicitada_{t^*} + IntCantSolicit_{[t^*,t]} - P_t - Pint_t - Pprin_t$$

Donde:

$t$  = Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

$t-1$  = Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.

$t^*$  = Fecha de Disposición realizada entre  $t-1$  y  $t$ .

$SIT_t$  = Saldo Insoluto Total en  $t$ .

$SIT_{t-1}$  = Saldo Insoluto Total en  $t-1$ .

$Int_{[t-1,t]}$  = monto en pesos de los intereses devengados del  $SIT_{t-1}$  conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$Cantidad Solicitada_{t^*}$  = Cantidad Solicitada en  $t^*$ .

$IntCantSolicit_{[t^*,t]}$  = monto en pesos de los intereses devengados de la Cantidad Solicitada\_{t^\*} conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre  $t^*$  y  $t$ .

$Pint_t$  = monto pagado a Banobras al momento  $t$  por concepto de intereses devengados para el periodo de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$Pprin_t$  = monto pagado a Banobras al momento  $t$  por concepto de principal para el periodo de intereses entre  $t-1$  y  $t$ .

$P_t$  = monto en pesos de cualquier Pago Anticipado que se haya efectuado al momento  $t$  conforme a la Cláusula Novena.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Solicitud de Disposición" significa un aviso firmado por el Fiduciario y entregado al Garante en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo "D"** del presente.

"Solicitud de Pago" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Tasa TIE" significa:

- (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) ó a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Período de Interés respectivo;
- (ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer al Garante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determine una tasa sustitutiva aplicable para el Garante, el Estado y el Garante, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) Días, a partir de la fecha que debiere aplicar la tasa de interés sustitutiva, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos bajo la presente Garantía Parcial, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las partes acuerden una tasa sustituta, regirá la última tasa de interés aplicada; y
- (iv) si el Estado y el Garante no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un incumplimiento para los efectos de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

**SEGUNDA. Garantía Parcial.** El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto garantiza de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago del Contrato de crédito hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

Las cantidades que sean pagadas por el Estado al Garante, directamente o a través del Fideicomiso Maestro, no modificarán el Monto Disponible y por lo tanto no podrán ser nuevamente dispuestas.

(a) Incondicionalidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Período de Disposición, las obligaciones del Garante al amparo de la presente Garantía Parcial

serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario (una vez que suscriba el Convenio de Adhesión), de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Solicitud de Disposición (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud) sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo. Las obligaciones del Garante al amparo del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado al amparo de este Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.

(b) Irrevocabilidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía Parcial serán irrevocables y por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía Parcial sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas y hasta por el Monto Disponible. El Estado reconoce que esta Garantía Parcial no cubre el pago al Acreedor Garantizado de ningún monto de comisiones, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Operación.

(d) El Garante renuncia expresamente durante el Periodo de Disposición a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiere tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas. El Garante reconoce que esta Garantía Parcial no constituye una fianza por lo que reconoce que no tiene los derechos y beneficios que la ley concede a los fiadores.

Derivado de lo anterior, el Estado deberá de notificar al Acreedor Garantizado la celebración del presente Contrato, con copia al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, el Estado proporcionará una copia al Fiduciario una vez que suscriba el Convenio de Adhesión.

**TERCERA. Plazo.** El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será de hasta 9,099 (nueve mil noventa y nueve) Días a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin que pueda exceder para su vencimiento del día 25 de noviembre de 2041.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Periodo de Disposición, por lo que el Fiduciario una vez que suscriba el Convenio de Adhesión podrá entregar Solicitudes de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**CUARTA. Terminación Anticipada.** (a) Durante el Periodo de Disposición, el Estado podrá dar por terminada anticipadamente en forma parcial o total esta Garantía Parcial, debiendo cubrir la Comisión por Terminación Anticipada, en el entendido que dicha terminación será válida únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Garantizado y sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras.

En caso de que no se cubra en su totalidad el pago de la Comisión por Terminación Anticipada en una Fecha de Pago en la cual sea exigible, se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de dicho monto a razón de una tasa igual a 1.5 veces la tasa de interés establecida en la Cláusula Séptima inciso (a) del presente Contrato.

(b) En caso de que el Estado optara por terminar anticipadamente la presente Garantía Parcial, el Garante podrá abstenerse de cobrar al Estado la Comisión por Terminación Anticipada, siempre y cuando el Estado acuerde con el Garante garantizar, en términos satisfactorios para Banobras, uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso Maestro.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá comunicar al Garante su intención de terminar la Garantía Parcial o, en su caso, el garantizar con una garantía parcial uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, con al menos 60 (sesenta) Días de anticipación, debiendo el Garante emitir una respuesta sobre su decisión dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la recepción del comunicado enviado por el Estado. Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, en caso de que Banobras apruebe el comunicado que le fue presentado por el Estado, el Estado y el Garante acuerdan que deberán de celebrar uno o más contratos de garantía parcial respecto del o los nuevos financiamientos a ser garantizados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Estado y el Garante acordaran garantizar uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito las Partes convienen que Banobras se reservará el derecho de ajustar la Contraprestación Mensual y la tasa de interés en virtud de que uno o más nuevos financiamientos, distintos al documentado con el Contrato de Crédito, serán garantizados. En este sentido, al momento de ajustar la Contraprestación Mensual y la tasa de interés respectiva, Banobras deberá de tomar en consideración en todo momento el riesgo crediticio respectivo, así como las condiciones de mercado que prevalezcan al momento de ajustar los conceptos antes referidos y al momento de celebrar el respectivo convenio modificadorio, debiendo obtener respectivamente las autorizaciones que resulten necesarias.

En caso de que Banobras, por así convenir a sus intereses, opte por no garantizar mediante la garantía parcial uno o más nuevos financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, Banobras le comunicará al Estado el importe a cubrir de la Comisión por Terminación Anticipada y cualquier cantidad que se adeude a Banobras con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, para que previo su pago, se dé por terminado el presente Contrato.

(c) El Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sino hasta que pague a Banobras todas las cantidades adeudadas al Garante de conformidad con este Contrato (incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y a la Comisión por Terminación Anticipada).

**QUINTA. Ejercicio de la Garantía Parcial.** (a) Mediante la celebración del presente Contrato y una vez que se suscriba el Convenio de Adhesión, el Estado instruirá, cederá y transmitirá al Fiduciario, el derecho y la facultad de solicitar al Garante, de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso Maestro, en cualquier Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago del Contrato de Crédito, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso

de la Garantía. La Solicitud de Disposición deberá ser entregada al Garante vía correo electrónico en archivo PDF firmado por delegados fiduciarios del Fiduciario, a más tardar a las 12:00 p.m. horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio, sin perjuicio de que la Solicitud de Disposición de que se trate sea entregada en ejemplar auténtico al Garante, en su domicilio, en un plazo máximo de 5 Días Hábiles posteriores a su emisión vía correo electrónico. Dicho derecho y facultad formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el Contrato de Fideicomiso)

(b) El Garante entregará al Fiduciario, bajo la más estricta responsabilidad de este último, el monto total que el Fiduciario le solicite en una Solicitud de Disposición (la "Cantidad Solicitada"), sin exceder el Monto Disponible. El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 12:00 p.m. horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago del Contrato de Crédito inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Solicitud de Disposición respectiva. El Fiduciario, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al Estado vía correo electrónico, en la misma fecha que lo haga al Garante, copia de cada Solicitud de Disposición. En caso de que el Garante reciba más de una Solicitud de Disposición del Fiduciario con respecto a un mismo Contrato de Crédito en una misma Fecha de Pago, atenderá lo establecido en la última de éstas que reciba (en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada), siempre y cuando la recepción de ésta sea a más tardar a las 12:00 p.m. de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Solicitud de Disposición que le antecede.

(c) El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta que al efecto señale el Fiduciario en el Convenio de Adhesión y de la cual sea titular el Fideicomiso Maestro, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance. El Garante entregará cualquier Cantidad Solicitada al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro para beneficio del Acreedor Garantizado, para que sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

(d) El Fiduciario sólo presentará una Solicitud de Disposición en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, que los recursos del Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito, son insuficientes para realizar el pago total de las Obligaciones Garantizadas pagaderas en la siguiente Fecha de Pago del Contrato de Crédito. El Estado reconoce y acepta que el Garante no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva ni los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso Maestro.

(e) La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada bajo la presente Garantía Parcial se entenderá como satisfecha al momento que el Garante efectúe la entrega de la Cantidad Solicitada precisamente en la cuenta del Fiduciario que se indique en el Convenio de Adhesión o en cualquier otra que de tiempo en tiempo le indique por escrito el Fiduciario, sin importar si dichos fondos sean o no aplicados de manera adecuada por el Fiduciario. El Estado reconoce que la entrega de la Cantidad Solicitada en la cuenta del Fiduciario, tendrá por efecto el reconocimiento de adeudo del

Estado a favor del Garante por el monto de la misma, y el Estado se obliga a pagar dicha cantidad al Garante en los términos del presente Contrato, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado y a favor del Garante, sin que lo establecido sea materia de impugnación presente o futura.

(f) El Fiduciario estará obligado a presentar vía correo electrónico al Garante y al Estado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Disposición, un reporte conforme al **Anexo "F"** (el "Reporte de Aplicación de Pagos") del presente Contrato en el que se detallen los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la insuficiencia de recursos de conformidad con el Fideicomiso Maestro. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar dicho reporte vía correo electrónico dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago en tanto exista saldo insoluto de la Garantía Parcial. Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y a recibir del Fiduciario la información adicional que el Garante considere necesaria sobre las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía, la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso Maestro en aquel momento y una certificación de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía Parcial fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Fideicomiso Maestro al pago de las Obligaciones Garantizadas.

(g) El Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición, la Garantía Parcial se tendrá por ejercida en una cantidad equivalente a la Cantidad Solicitada que haya sido efectivamente entregada por Banobras al Fiduciario y que lo estipulado en la presente Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro.

**SEXTA. Comisiones y Contraprestaciones.** (a) Como comisiones y Contraprestaciones por la celebración del presente Contrato el Estado se obliga a pagar al Garante (i) durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación Mensual que corresponda en cada Fecha de Pago el cual será pagadero en esa Fecha de Pago (junto con el monto de todas las Contraprestaciones Mensuales vencidas y no pagadas y las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos), (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional que será pagada en las Fechas de Pago, y (iii) por una sola vez el Día Hábil inmediato anterior a que deba surtir efectos la terminación anticipada de la Garantía Parcial, la Comisión por Terminación Anticipada. En todos los casos se adicionará el IVA correspondiente. Al efecto, los pagos de la Contraprestación Adicional y de la Comisión por Terminación Anticipada que llegaren a generarse de tiempo en tiempo en los términos del presente Contrato se efectuarán por parte del Fiduciario con posterioridad a que éste efectúe los abonos que corresponda para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro.

(b) Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Comisión por Terminación Anticipada o de Contraprestaciones no será reembolsable por motivo alguno salvo que sea pagada en exceso.

(c) En caso de que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha de Pago, el saldo no pagado devengará penalizaciones por atraso a la tasa establecida en la Cláusula Séptima inciso (d) del presente Contrato. El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeude, así como de los intereses que se devenguen en relación a dichos montos. El saldo total de los montos de Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos, será pagadero durante el Periodo de Amortización, en caso de que las mismas no hayan sido cubiertas

durante el Periodo de Disposición. Al inicio del Periodo de Amortización se sumará el saldo insoluto total de las Contraprestaciones insolutas al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo insoluto de la Garantía Parcial pagadero al Garante de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

**SÉPTIMA. Intereses.** (a) Durante el Periodo de Disposición, el Estado pagará a Banobras mensualmente en cada Fecha de Pago, desde la primer Fecha de Disposición y en tanto no liquide las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE la sobretasa que corresponda a la Calificación Preliminar, o si ya se cuenta con ella, la correspondiente a la Calificación Sombra vigente, de acuerdo a la siguiente tabla y sin perjuicio de lo señalado en el inciso (e) de la presente Cláusula. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación Preliminar (en tanto no se cuente con la Calificación Sombra) o Calificación Sombra, se tomará en consideración para determinar la sobretasa la que represente el mayor nivel de riesgo.

<b>CALIFICACIONES SOMBRA DEL CRÉDITO Y CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA</b>					Sobretasa puntos base (pb) a adicionarse a la TIIE
<b>S&amp;P</b>	<b>Fitch</b>	<b>Moody's</b>	<b>HR Ratings</b>	<b>Verum</b>	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 2.38 pb
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M	TIIE + 2.40 pb
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 2.45 pb
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	TIIE + 2.49 pb
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	TIIE + 2.52 pb
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 2.53 pb
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 2.59 pb
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 2.96 pb
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 3.10 pb
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 3.48 pb
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 3.90 pb
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 4.23 pb
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 4.81 pb
<b>No calificado</b>					TIIE+ 5.25 pb

Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista saldo insoluto derivado del ejercicio de la Garantía Parcial y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, el Estado pagará a Banobras mensualmente en cada Fecha de Pago intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define más adelante) la sobretasa que corresponda a la calificación quirografía vigente de mayor riesgo del Estado, de acuerdo a la tabla anterior.

(b) La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se

hace el cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto Total vigente en la Fecha de Pago en el mes calendario inmediato anterior a la fecha para la cual se hace el cálculo.

(c) En caso de no existir flujo suficiente en la Cuenta de Pago de la GPO del Fideicomiso Maestro para el pago de los intereses de la Garantía Parcial del periodo correspondiente, éstos se capitalizarán durante este periodo, por lo que el Estado y el Garante convienen en que únicamente durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses podrá capitalizarse en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.

(d) A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal, incluidos aquellos conceptos que se hubieran capitalizado y que formen parte del mismo, que no sea íntegramente pagado en la Fecha de Pago en que deba cubrirse conforme a la Cláusula Octava de este Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa vigente descrita en el inciso (a) anterior. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.

(e) Durante el Periodo de Disposición, de manera mensual, el Garante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa aplicable a la tasa de interés que se precisa en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una calificación, se tomará la de mayor nivel de riesgo asignado por la(s) Agencia (s) Calificadora(s) autorizada(s) por la CNBV; y durante el Periodo de Amortización el Garante realizará el mismo ejercicio, pero tomando al efecto la calificación quirografaria de mayor nivel de riesgo.

El Garante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al Contrato de Crédito (durante el Periodo de Disposición) y al Estado (durante el Periodo de Amortización) por una o más Agencia(s) Calificadora(s), para revisar y ajustar en su caso, la sobretasa aplicable a la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

**OCTAVA. Pago de Principal.** (a) Sujeto a lo establecido más adelante, el Estado se obliga a pagar al Garante en cada Fecha de Pago el monto total del Saldo Insoluto Total, más el monto total correspondiente a Contraprestaciones vencidas y no pagadas. Los intereses pagaderos se calcularán de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto Total porque no existen los recursos suficientes en el Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total.

(c) El Estado se obliga a llevar a cabo los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso considerando el Monto Asignado al Contrato de Crédito (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) correspondiente y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario destine el monto total de esas cantidades disponibles al pago de dicho Saldo Insoluto Total antes de que existan distribuciones de Remanentes (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) al Estado bajo el Fideicomiso Maestro.

(d) A partir del inicio del Periodo de Amortización, el Saldo Insoluto Total en ese momento será pagadero por el Estado hasta en 60 (sesenta) pagos mensuales, iguales y consecutivos de principal.

(e) El pago del Saldo Insoluto Total y de cualquier cantidad pagadera en términos del Contrato de Garantía Parcial podrá ser efectuado directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro. El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Garante, de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo señalado y en la medida en que le sean aplicables en el contexto de efectuar pagos bajo el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado al Garante.

(f) Al finalizar el Periodo de Disposición, el Garante notificará por escrito al Estado (con copia al Fiduciario): (i) el Saldo Insoluto Total que en su caso exista en ese momento, incluyendo la capitalización de intereses, en su caso; y (ii) la tabla de amortizaciones que le será aplicable durante el Periodo de Amortización para que efectúe los pagos de capital e intereses correspondiente (la "Notificación del Saldo Insoluto Total"). Una vez que el Garante entregue al Estado la Notificación del Saldo Insoluto Total, el Estado contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para solicitar cualquier aclaración respecto del Saldo Insoluto Total ahí contenido; en caso de que una vez concluido dicho plazo el Estado no hubiera formulado objeción alguna, se entenderá que el Estado está de acuerdo con la información y contenido de la Notificación del Saldo Insoluto Total y le será obligatoria en todos sus términos. En este sentido, las Partes acuerdan que la Notificación del Saldo Insoluto deberá de ser elaborada por parte del Garante sustancialmente en los mismos términos al formato adjunto al presente como **Anexo "G"**.

(g) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las Contraprestaciones adeudadas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso generadas en relación con dichos montos, se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para construir la tabla de amortización que se incluya dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

El pago del Saldo Insoluto Total será pagado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**NOVENA. Pagos Anticipados.** En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá, directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso Maestro (ante la instrucción por escrito que le otorgue el propio Estado), efectuar el pago total o parcial de cualquier cantidad que se adeude al

Garante de conformidad con el presente Contrato, sin pago de comisión o penalización alguna, salvo por lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Cualquier pago anticipado durante el Periodo de Amortización deberá ser notificado por el Estado al Garante con un mínimo de 10 (diez) Días de anticipación a la Fecha de Pago en que el Estado pretenda efectuar dicho pago anticipado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato respecto del pago de la Comisión por Terminación Anticipada.

**DÉCIMA. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos.** (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada periodo de intereses correspondiente a cada Fecha de Pago, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía Parcial que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago. No obstante lo anterior, para la primera Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Efectividad, el Garante podrá entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago con 2 (Dos) Días Hábiles previos a dicha Fecha de Pago.

En tanto el presente Contrato no se encuentre inscrito en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso Maestro, el Estado se obliga a pagar al Garante cualquier cantidad adeudada con motivo del presente Contrato y en las Fechas de Pago, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro con cargo a los Remanentes con motivo de la instrucción irrevocable señalada en el inciso (h) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

(b) Los pagos que por concepto de pago de principal (ya sean pagos programados o anticipados), intereses, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por el Estado bajo el presente Contrato, deberán pagarse directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro antes de las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), en los días en que se deban efectuar dichos pagos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, Plaza 001, o bien, mediante el pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 002180433701251805, a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que el Garante indique al Estado y al Fiduciario por escrito.

(c) Todos los pagos que el Estado esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato se harán más el monto que por concepto del IVA que pudiera aplicar de acuerdo con la legislación aplicable.

(d) Los pagos que reciba el Garante (directamente del Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso Maestro) en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante durante el Periodo de Amortización para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) El monto de cualesquiera Contraprestación, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dicho

monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 3) El monto de la Contraprestación que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 6) Únicamente durante el Periodo de Amortización: El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 7) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 8) El Saldo Insoluto Total durante el Periodo de Disposición y durante el Periodo de Amortización, la amortización programada del periodo correspondiente;
- 9) El monto de cualesquiera Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dichos montos, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 10) El monto de la Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Durante el Periodo de Amortización, si hay remanente, el saldo se abonará al saldo de principal en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(e) En el evento de que la fecha en que el Estado deba verificar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Estado deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

**DÉCIMA PRIMERA. Contrato de Fideicomiso Maestro.** (a) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro de Financiamientos que lleva el Fideicomiso

Maestro, y el Garante tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Garante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Segundo Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y Notificaciones de Incumplimiento; sujeto a las disposiciones establecidas en el Fideicomiso Maestro.

(c) El Garante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en la Cuenta de Pago GPO con cargo al Monto Asignado del Contrato de Crédito para el pago del Saldo Insoluto Total, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios del presente Contrato.

(d) El pago de la Garantía Parcial se realizará conforme a la prelación y orden de pago previsto en el Fideicomiso Maestro.

**DÉCIMA SEGUNDA. Condiciones Suspensivas.** Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la presente Garantía Parcial, están sujetas a que previamente se cumplan, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Estado se encuentre al corriente en todas sus obligaciones ante las diversas ventanillas del Garante.
- (b) Que los resultados del reporte vigente emitido por la Sociedad de Información Crediticia del historial crediticio del Estado o del análisis del soporte documental que proporcione el Estado para acreditar el cumplimiento para desahogar las adeudos vencidos reportados, a juicio del Garante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, al momento en que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas. Si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, Banobras realizará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las acciones que habrán de tomarse.
- (c) Que el Estado entregue al Garante un ejemplar (en original o copia certificada ante notario) firmado del presente Contrato con la constancia de que se encuentra inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (d) Que el Estado entregue al Garante copia certificada del Contrato de Crédito con constancias de que se encuentre inscrito: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado; (ii) en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (e) Que el Estado entregue al Garante copia del acuse de recibo de la instrucción irrevocable enviada por el Estado a la Unidad de Coordinación de Entidades

Federativas, para ratificar la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones al Fideicomiso Maestro, en la que se observe cuando menos un 17.70 % (diecisiete punto setenta por ciento) como fuente de pago del Financiamiento que se documentó con el Contrato de Crédito y de esta Garantía Parcial.

- (f) Que el Estado entregue al Garante comunicado o carta de opinión expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la que se otorgue una Calificación Sombra preliminar de al menos BBB- respecto de un escenario de Crédito con características estimadas a satisfacción de Banobras, considerando la licitación de fecha 11 de noviembre de 2016 realizada por el Estado para la contratación de financiamientos.
- (g) Que el Estado entregue al Garante los acuses de recibo del Fiduciario, o documento similar, de las solicitudes de inscripción en el Fideicomiso Maestro del presente Contrato y del Contrato de Crédito; el acuse de recibo del presente Contrato será en original y del Contrato de Crédito será una copia simple.
- (h) El Estado entregue a Banobras constancia documental: (i) de que ha instruido irrevocablemente al Fiduciario que entregue con cargo a los Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) en la cuenta bancaria establecida en el inciso (b) de la Cláusula Décima del presente Contrato, las cantidades que sean notificadas por el Garante en cada solicitud de pago para las correspondientes Fechas de Pago, en tanto no se encuentre inscrito el presente Contrato en el Fideicomiso Maestro; y (ii) que el Fiduciario acepta la instrucción irrevocable, bajo el formato establecido en el Anexo I del presente Contrato.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado. El Garante notificará por escrito al Estado para que éste notifique al Acreedor Garantizado, a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a que se cumplan todas las condiciones antes mencionadas a satisfacción de Banobras. El Garante entregará la misma copia al Fiduciario al momento en que se suscriba el Convenio de Adhesión.

**DÉCIMA TERCERA. Obligaciones e Incumplimiento del Estado.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Estado tendrá las siguientes obligaciones frente al Garante:

**A. Durante el Periodo de Disposición:**

1. Entregar al Garante dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Fecha de Efectividad, copia simple de la constancia de Calificación Sombra respecto del Contrato de Crédito con calificación de al menos BBB-, otorgada por dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la Fecha de Efectividad, una constancia de la calificación definitiva del Crédito, que contemple el beneficio de la Garantía, emitida por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  3. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de Calificación Sombra del Crédito documentado en el Contrato de Crédito, otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  4. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de calificación definitiva del Crédito, que contemple el beneficio de la Garantía, otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  5. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la fecha de lo que pase primero entre: (i) la fecha de término del periodo de disposición del Financiamiento y (ii) la última disposición del Financiamiento, oficio signado por el titular de la Secretaría de la Gestión Pública, en el cual certifique que, los recursos del Crédito se destinaron a refinanciar los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define en el Contrato de Crédito) y para gastos y/o constitución de reservas, en términos de lo autorizado por el Decreto de Autorización y conforme a lo señalado por la legislación aplicable, incluyendo el listado de dichos gastos y/o reservas.
  6. En caso de que se pretenda realizar más de una disposición del Financiamiento, para la segunda y subsecuentes disposiciones, el Estado deberá entregar al Garante copia certificada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de los pagarés correspondientes a más tardar 10 (diez) Días hábiles posteriores a su emisión y señalar cuando el pagaré representa la última disposición del Crédito. Derivado de lo anterior, el Garante incrementará el Monto Expuesto tomando en cuenta todos los pagarés suscritos al amparo del Contrato de Crédito.
  7. Entregar al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera disposición del Financiamiento: i) constancia emitida por el Fiduciario de que el Contrato de Crédito fue inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro; y ii) copia certificada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado del primer pagaré que hubiere suscrito a favor del Acreedor Garantizado al amparo del Contrato de Crédito, que contengan las respectivas tablas de pagos..
  8. Entregar al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera disposición del Financiamiento, constancia emitida por el Fiduciario de que este Contrato de Garantía Parcial fue inscrito en el registro del Fideicomiso Maestro.
- A.1. Entregar al Garante, directamente o, a través del Fiduciario con motivo de las instrucciones que este último reciba de parte del Estado:
9. El Reporte de Aplicación de Pagos, de haberlo, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente. Dicho reporte será requerido en cualquiera de los dos siguientes casos: (i) cuando se haga una

disposición de recursos de la Garantía Parcial, o (ii) cuando exista saldo insoluto adeudado al Garante por disposiciones de la Garantía Parcial.

10. Toda la información o aclaraciones razonables que se puedan atender con la información disponible, que el Garante requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, se realizarán dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito correspondiente que reciba el Estado.
11. En caso de que así lo requiera, proporcionar al Garante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que este los solicite, todos los documentos e información en su poder relacionada con disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, con la Garantía Parcial y el Crédito, que razonablemente le sea solicitada y que pueda entregar conforme a la ley aplicable y que la misma derive de la administración del Fideicomiso Maestro.

**B. Durante el Periodo de Amortización:**

12. Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden con motivo de los ejercicios o disposiciones al amparo de la Garantía Parcial.

**C. Durante toda la vigencia de la Garantía Parcial:**

13. Mantener la o las inscripciones aplicables señaladas en los incisos c) y d) de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda y en los numerales 7 y 8 de la presente Cláusula.
14. Informar al Garante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier empleado de confianza o equivalente del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento (según dichos términos se definen en el Contrato de Crédito), o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitar, que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o relacionada, directa o indirectamente, con el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro o con los derechos sobre las Participaciones Federales. Para evitar lugar a dudas, para efectos del presente Contrato el término "empleados de confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y (iii) el Procurador Fiscal del Estado, o quienes los sustituyan por cambios de nomenclatura o funciones.
15. Proporcionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles a partir de la solicitud por escrito que reciba, cualquier información referente a su situación financiera que el Garante razonablemente le solicite y pueda entregarse conforme a la ley, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Garantía Parcial o con el Crédito, el Fideicomiso Maestro o con la actualización de alguno de los Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento del Crédito.
16. Notificar al Garante de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato de Garantía Parcial, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento a través de un empleado de confianza.

17. Abstenerse de iniciar un procedimiento a fin de impugnar la validez de la Garantía Parcial o la validez de cualquiera de los Documentos de la Operación a fin de obtener: (i) la nulidad de la Garantía Parcial y del Fideicomiso Maestro; o (ii) de alguna manera afectar los derechos del Garante y/o del Acreedor Garantizado establecidos en los correspondientes instrumentos jurídicos.
18. Abstenerse de modificar el Fideicomiso Maestro en alguna forma que afecte o pueda afectar adversamente los derechos del Garante estipulados a su favor en el mismo, debiendo contar con la previa y expresa aprobación del Garante para efectuar cualquier modificación al Fideicomiso Maestro que afecte sus derechos. Asimismo, se deberá de abstener de modificar el Contrato de Crédito en alguna forma que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Garante derivadas del Contrato de Crédito, debiendo contar con la previa y expresa aprobación del Garante para efectuar cualquier modificación al Contrato de Crédito que afecte al Garante.
19. Entregar al Garante a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la celebración de algún convenio modificadorio al Contrato de Crédito, copia certificada de dicho convenio inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así en el registro del Fideicomiso Maestro.
20. Cualquier solicitud de dispensa que realice el Estado al Acreedor Garantizado y/o al Fiduciario relacionada con fuente de pago, fondo de reserva, mecanismo de afectación de la fuente de pago, esquema y plazo de pago del Crédito, tasa de interés aplicables deberá contar con la previa autorización del Garante mediante oficio signado por funcionario legalmente facultado.
21. Mantener la vigencia del Fideicomiso Maestro hasta que se liquiden por completo las obligaciones del Estado al amparo del presente Contrato de esta Garantía Parcial.
22. Entregar al Garante copia de los reportes que reciba el Estado del Fiduciario en términos de la sección 10.1 del Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábles posteriores a cada fecha en que los reciba el Estado.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas tendrá las siguientes consecuencias en caso de que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábles a la fecha en que se venza el plazo señalado en cada numeral, no sea resarcido el supuesto o causal de que se trate o el Estado no haya llegado a un acuerdo con el Garante:

- (i) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 1 a 4 y 6 a 11 del apartado de Periodo de Disposición de la presente Cláusula, serán consideradas supuestos de aumento de riesgo y en consecuencia, el Estado estará obligado al pago y, el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional.
- (ii) En caso de incumplirse la obligación prevista en el numeral 12 establecido en el Periodo de Amortización de la presente Cláusula, se vencerá de

manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial y en consecuencia, el Garante podrá requerir cualesquier cantidades que se le adeuden por concepto de principal, intereses y accesorios que correspondan en términos de lo previsto en el presente Contrato.

(iii) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 13 a 22 y numeral 5 de la presente Cláusula se procederá conforme a lo siguiente:

[A] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y en consecuencia, el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional; y

[B] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Amortización, se vencerá de manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial y en consecuencia, el Garante podrá requerir cualesquier cantidades que se le adeuden por concepto de principal, intereses y accesorios que correspondan en términos de lo previsto en el presente Contrato.

Adicionalmente, durante toda la vigencia de la Garantía Parcial, el Estado asume frente al Garante todas y cada una de las obligaciones previstas en la cláusula correspondiente a las Obligaciones de Hacer y No Hacer, así como las previstas en la cláusula correspondiente a los causales de vencimiento anticipado del contrato de crédito (referidas en dicho contrato como Eventos de Incumplimiento) de fecha 14 de diciembre de 2016 celebrado entre el Estado y Banobras. Por lo tanto, dichas disposiciones se tienen incorporadas por referencia en el presente Contrato como si a la letra se insertasen. En el caso de que Banobras, como acreditante de dicho contrato de crédito acuerde la modificación de dichas Cláusulas con el Estado, dichas modificaciones serán aplicables para la Garantía Parcial, de ser el caso.

Asimismo, considerando el carácter de Acreedor que tendrá el Garante al amparo del Fideicomiso Maestro, se le deberán entregar todos los documentos y reportes o informes relacionados con la operación del Fideicomiso Maestro al que tengan derechos los Acreedores, de acuerdo a dicho contrato.

Lo anterior, en el entendido que en tanto no se cuente con la Calificación Sombra, para determinar el importe de la Contraprestación Adicional, se empleará para su cálculo la Calificación Preliminar.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Estado se obliga frente al Garante, a llevar a cabo las gestiones e instrucciones necesarias para que el Fiduciario se adhiera al presente Contrato de Garantía Parcial, mediante la celebración del Convenio de Adhesión, una vez que se encuentre inscrito en el Registro de Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) el Contrato de Crédito, en un término que no deberá de exceder 3 (tres) Días Hábiles previos a la primera Fecha de Pago del Contrato de Crédito. De no lograr la suscripción de dicho instrumento, en el plazo señalado, se podrá prorrogar el plazo con la previa solicitud por escrito del Estado, previo a que se venza el mismo.

**DÉCIMA CUARTA. Costos y Gastos.** Cada una de las partes pagará los gastos, costos, honorarios (legales y de otra naturaleza) e impuestos incurridos por dicha parte en relación con la celebración de este Contrato, en el entendido que el Estado será responsable de cubrir los gastos relacionados con la inscripción de este Contrato en los registros aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

(a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Garante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados, subsidiarias y afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Saldo Insoluto Total o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato, incluyendo el Fideicomiso Maestro y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Garante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "*Responsabilidades Indemnizadas*"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, la culpa, la mala fe o la negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.

(b) A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado contenidas en esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente y sujeto a las condiciones de mercado prevalecientes al momento en que se actualice dicho supuesto, a costa y gasto del Estado. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después ser requeridos por escrito y con el soporte documental pertinente.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con ley aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

**DÉCIMA SEXTA. Plazo máximo y vencimiento.** El plazo de la Garantía Parcial será de hasta 9,099 (nueve mil noventa y nueve) Días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y su vencimiento no podrá exceder del día 25 de noviembre de 2041.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el Estado haya cumplido con las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.** Todos los pagos realizados por el Estado al Garante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Garante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Garante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Garante o causar un gasto al Garante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal; o (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión de los derechos del Garante a un tercero el cual se encuentra sujeto a obligaciones más gravosas que la del Garante; el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Garante de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Garante en términos del presente Contrato. En el supuesto de que el Garante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Garante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

**DÉCIMA OCTAVA. Anexos.** Los anexos que se mencionan en este Contrato, identificados con la firma de las Partes se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del propio Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. Acuerdo Total.** Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las partes hayan acordado o celebrado respecto de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. Notificaciones.** (a) Toda comunicación entre Banobras y el Estado en relación con este Contrato, deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de las Partes haya señalado por tales efectos.

**El Estado:**

Calle 22 de enero, número 001,  
Col. Centro, Chetumal  
Código Postal 77,000  
Correo electrónico: [secretario@sefiplan.groo.gob.mx](mailto:secretario@sefiplan.groo.gob.mx)

Atención: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría a la atención del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

**El Garante:**

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 9

Col. Lomas de Santa Fe

Ciudad de México,

Teléfono: +52 (55) 52 70 1635

Telefax +52 (55) 52 70 1635

Correo electrónico: [Baltazar.Linares@banobras.gob.mx](mailto:Baltazar.Linares@banobras.gob.mx) y

[Daniel.Backal@banobras.gob.mx](mailto:Daniel.Backal@banobras.gob.mx)

Atención: Delegado Estatal de Quintana Roo con copia para el Director General Adjunto de Desarrollo de Productos y Garantías de Banobras.

(b) Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al de su entrega con constancia de recibo.

(c) Las Partes acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsímile, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

(d) El Estado o el Garante podrá señalar nuevo domicilio mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles antes de que la misma surta efectos. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Estados de Cuenta; Certificación.** (a) El Garante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Garante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de la Garantía Parcial. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Garante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

(b) El Estado acepta que el estado de cuenta relativo al Crédito otorgado mediante el presente Contrato, certificado por el contador del Garante será título ejecutivo y hará prueba plena respecto al estado del adeudo del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.** Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, el Estado y del Garante. El Garante renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de denunciar este Contrato o derecho similar

**VIGÉSIMA TERCERA. Efecto Vinculatorio; Cesión.** (a) Este Contrato beneficiará y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos. Nada de lo previsto en este Contrato, ya sea de manera expresa o tácita, tiene el propósito de conferir a cualquier persona, excepto por el Acreedor Garantizado y a las Partes y a sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, cualquier derecho, recurso, obligación o responsabilidad conforme a este Contrato.

(b) Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes y del Acreedor, salvo en el caso de que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Fideicomiso Maestro en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del fiduciario reemplazado.

**VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y Encabezados.** (a) Si existe conflicto entre los términos de la presente Garantía Parcial y los demás Documentos de la Operación, los términos de esta Garantía Parcial prevalecerán.

(b) Si se considera que una o más disposiciones de este Contrato resulta inaplicable en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley. El resto del Contrato se interpretará como si la disposición que no pueda ser aplicada estuviera excluida.

(c) Los encabezados de este Contrato y sus Anexos se utilizan como referencia, por lo que de ninguna manera afectarán su significado o interpretación.

**VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.** Ningún incumplimiento o retraso por parte del Garante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Estado y el Garante deberá operar como una renuncia por parte del Garante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme al presente Contrato, a menos de que dicha renuncia conste por escrito.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder facultad, derivado del presente Contrato no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato. Ninguna notificación para o demanda en contra del Estado facultará al Estado a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Garante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias.

Todos los recursos bajo este Contrato o de acuerdo a cualquier ley aplicable o de otra manera otorgados al Garante, serán acumulables y no alternativos.

**VIGÉSIMA SEXTA. Reemplazo.** En caso de que el Garante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Garante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Garante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.** Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato.** La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales continuarán su vigencia.

**VIGÉSIMA NOVENA. Sociedades de Información Crediticia.** El Estado y el Garante acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito obtenido en relación con la celebración del presente Contrato de la sociedad de información crediticia y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo elige el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que considere pertinentes.

**TRIGÉSIMA. Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.**

(a) Ley Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se aplicarán las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en el Estado de Quintana Roo o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Las Partes firman el presente Contrato en **6 (seis)** ejemplares en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día **27 de diciembre de 2016**.

[SE DEJA INTENCIONALMENTE SIN CONTENIDO EL RESTO DE LA HOJA]

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


  
JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ  
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

El Garante  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

  
BALTAZAR LINARES DÍAZ  
Representante Legal

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL CRÉDITO OTORGADO AL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO ACREDITADO POR EL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR UN IMPORTE DE \$3,656,451,554.09 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100

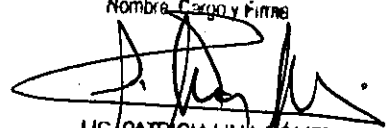
M.N.)

  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Número de Inscripción REOF/ 008/2016  
Cd. Chetumal, Quintana Roo. 28 DIC 2016

Nombre, Cargo y Firma  
  
LIC/PATRICIA LIMA GÓMEZ  
SUBSECRETARIA DE CRÉDITO Y FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO  
SECRETARIA DE  
FINANZAS Y  
PLANEACION

Anexo A: Copia del Decreto de Autorización







# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Noviembre de 2016

Tomo III

Número 126 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICO AVANZADA, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----PÁG.-2
2. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----PÁG.-9
3. DECRETO NÚMERO: 011 POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLAURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS PP/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13(CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.-----PÁG.-13
4. DECRETO NÚMERO: 012 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.-----PÁG.-30
5. DECRETO NÚMERO: 013 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

P Á G . - 3 3



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "SHCP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece dentro de sus objetivos, contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como que las políticas y los programas que presta la Administración Pública Federal (APF) deben estar enmarcadas en una Estrategia Transversal para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 69-C que los particulares pueden realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor probatorio que la firma autógrafa para realizar diversas actuaciones, como son notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada prevé que las dependencias y entidades en la realización de las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos, utilicen la firma electrónica avanzada, deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas



autorizadas por los mismos manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

El Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha instrumentado el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) con diferentes dependencias y entidades de la APF.

El 3 de julio de 2015 se firmó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la SHCP y el GOBIERNO DEL ESTADO, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, el cual prevé en el penúltimo párrafo de la cláusula Séptima, la posibilidad de establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de FIEL emitidos por el SAT, en los trámites y servicios electrónicos de dicha entidad.

El GOBIERNO DEL ESTADO implementa el uso de la FIEL con el fin de impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites o servicios que proporciona, basado en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporte seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de Internet, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios.

### DECLARACIONES

#### I. DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

**1.1.** Que de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, forma parte integrante de la Federación, siendo libre y soberano en su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.

**1.2.** Que el Lic. Roberto Borge Angulo, en su carácter de Gobernador del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción XIX y 91, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



**I.3.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 22 de Enero No. 1, entre las Avenidas Benito Juárez García y Héroes, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

**II. DE LA SHCP:**

**II.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan los citados ordenamientos y las distintas disposiciones jurídicas aplicables.

**II.2.** Que el Dr. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3.** Que el SAT es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 2o., fracción I y 17. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 7o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se considera autoridad certificadora para emitir certificados digitales en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 28 y 29 de dicha Ley.

**II.4.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

**III. DE LAS PARTES:**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.



**III.3.** Que es su deseo celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de FIEL emitidos por el SAT en los trámites o servicios electrónicos que el **GOBIERNO DEL ESTADO** determine en el ámbito de su competencia, tales como notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares.

**SEGUNDA.-** El **GOBIERNO DEL ESTADO** dará validez a los certificados digitales de FIEL emitidos por el SAT, los cuales se utilizarán en los trámites o servicios electrónicos que el **GOBIERNO DEL ESTADO** lleve a cabo, conforme a las normas que permitan su actuación administrativa, mediante el uso de la FIEL.

Para efectos de lo anterior, el **GOBIERNO DEL ESTADO** deberá contar con la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de los trámites o servicios que vayan a realizarse con la FIEL; así como para la validación de los certificados digitales de FIEL; sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las adecuaciones necesarias para llevar a cabo nuevos trámites o servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El **GOBIERNO DEL ESTADO** podrá solicitar al SAT la colaboración y asesoría técnica necesaria, mediante escrito presentado al menos con un mes de anticipación, que contenga las fechas en que se requieran las mismas.

**TERCERA.-** El **GOBIERNO DEL ESTADO** al recibir las solicitudes o promociones que formulen los particulares o usuarios de sus servicios relacionados con los trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Primera del presente Convenio, consultará la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL mediante el mecanismo definido por el SAT, conforme al procedimiento establecido en el Anexo Único de este Convenio.

Asimismo, el **GOBIERNO DEL ESTADO** verificará la autenticidad, validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL expedidos a sus funcionarios o servidores públicos, con el fin de cumplir con los requisitos de los actos administrativos relativos a la firma del funcionario competente.



**CUARTA.-** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el SAT establecerá un mecanismo ágil que permita al **GOBIERNO DEL ESTADO** recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de FIEL. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, "Online Certificate Status Protocol" (OCSP por sus siglas en idioma inglés) del SAT, en donde el **GOBIERNO DEL ESTADO** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la FIEL en las transacciones relacionadas con su gestión.

**QUINTA.-** El **GOBIERNO DEL ESTADO**, en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL que hayan tramitado previamente ante el SAT, para lo cual, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que el **GOBIERNO DEL ESTADO** requiera para poner en marcha el uso de dicha herramienta.

**SEXTA.-** El **GOBIERNO DEL ESTADO** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la FIEL en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del SAT.

**SÉPTIMA.- LAS PARTES** se obligan a guardar confidencialidad y reserva respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás legislación aplicable.

**OCTAVA.- LAS PARTES** realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente Convenio y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

**NOVENA.-** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la **SHCP** y el SAT no serán responsables por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la FIEL que lleve a cabo el **GOBIERNO DEL ESTADO** para su uso en los trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Primera del presente Convenio. En tal supuesto, el **GOBIERNO DEL ESTADO** libera de responsabilidad a la **SHCP** y al SAT y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.



**DÉCIMA.- LAS PARTES** acuerdan que el personal que de cada una de ellas intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **LAS PARTES**; mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas por **LAS PARTES**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito a la otra parte con tres meses de anticipación.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, se firma al calce por cuadruplicado en Toluca Estado de México el 3 de diciembre del dos mil quince.



**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**POR LA SHCP**

**DR. LUIS VIDEGARAY CASO  
SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FIRMADO EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2015.



**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y 2, 11, 12 Y 19 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública implica la evaluación permanente de su estructura y en consecuencia sus estrategias para así contribuir al cumplimiento de sus objetivos legales, y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito.

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de la Gestión Pública es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal, así como de investigar y resolver sobre las conductas desplegadas por los servidores públicos, entre otros.

Que la actual estructura orgánica de la Secretaría de la Gestión Pública imposibilita el despacho oportuno de los asuntos de su competencia, atendiendo al gran número y diversidad de asuntos que requieren conocimientos técnicos y jurídicos especializados.

En la actualidad, la estructura de primer nivel de la mencionada Secretaría, contempla la existencia de ocho Coordinaciones Generales que dependen directamente del titular de la dependencia, lo que ocasiona la imposibilidad de dar resolución a los asuntos que por su complejidad técnica, deben ser revisados directamente por el Secretario, generando un retraso significativo en el desahogo de los asuntos que por encomienda legal le corresponden a la dependencia.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad interna de la Secretaría de la Gestión Pública se encuentre en aptitud de cumplir de manera eficiente las funciones que tiene encomendadas, se hace necesario el incluir dos Subsecretarías que se avoquen al conocimiento y resolución de los asuntos que por su complejidad técnica, permitan desahogar en tiempos más breves el cumplimiento de sus obligaciones legales, programas y proyectos a su cargo.

A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE  
LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones I-A, y I-B al artículo 3; se adiciona el Título Cuarto Bis, y se adicionan los artículos 9-A, 9-B y 9-C; se reforma la fracción XVI del artículo 11; y se reforma el artículo 54, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública, para quedar como siguen:

**"ARTÍCULO 3.- ...**

I. ...

I-A.- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

I-B.- Subsecretaría de Fiscalización y Contraloría Social

...."

**"TÍTULO CUARTO BIS  
DE LAS SUBSECRETARÍAS**

**"ARTÍCULO 9-A.-** La Secretaría de la Gestión Pública contará con dos Subsecretarías, una de Asuntos Jurídicos, y otra de Fiscalización y Contraloría Social. Al frente cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien contará con competencia territorial en todo el Estado de Quintana Roo, quienes organizarán, vigilarán y coordinarán el funcionamiento de las unidades administrativas que les estén adscritas, y ejercerán las atribuciones genéricas señaladas en el artículo 11 de este Reglamento."

**"ARTÍCULO 9-B.-** Al Subsecretario de Asuntos Jurídicos, le estarán adscritas las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- II. Coordinación General de Comisarios de Entidades;
- III. Coordinación General para la Modernización de la Gestión Pública; y
- IV. Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información.

En el desempeño de sus funciones, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos podrá ejercer las atribuciones específicas contenidas en los artículos 24, 29, 37 y 48 del presente Reglamento."



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**“ARTÍCULO 9-C.-** Al Subsecretario de Fiscalización y Contraloría Social, le estarán adscritas las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Auditoría;
- II. Coordinación General de Obra Pública y Servicios Relacionados; y
- III. Coordinación General de Planeación y Contraloría Social.

En el desempeño de sus funciones, el Subsecretario de Fiscalización podrá ejercer las atribuciones específicas contenidas en los artículos 12, 22 y 35 del presente Reglamento.”

**“ARTÍCULO 11.-** ...

...  
XVI. Rendir mensualmente al Subsecretario al que se encuentren adscritos, de las actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo.  
....”

**“ARTÍCULO 54.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales, por el Subsecretario al que corresponda atender el asunto inherente a sus facultades.

Las ausencias temporales de los Subsecretarios serán suplidos por el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría que le corresponda atender el asunto inherente a sus facultades.”

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus atribuciones, provean la exacta observancia al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las menciones que en la distribución de atribuciones y competencias de las Unidades Administrativas se refieran al Secretario, se entenderán hechas al Subsecretario al cual se encuentren adscritos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de la Gestión Pública, para que actualice los manuales administrativos, de organización y de procedimientos, a efecto que se ajusten al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

  
EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

  
LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

  
DR. JUAN MELQUIADES VÉRGARA FERNÁNDEZ

EL OFICIAL MAYOR

  
MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS

Esta hoja de firma pertenece al Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.

X



DECRETO NÚMERO: 011

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como del análisis de la información contenida en el Anexo Único *Análisis de la Capacidad de Pago del Estado, Destino y Garantías Otorgadas* del presente decreto, se determina que el Estado cuenta con capacidad de pago de los financiamientos y obligaciones para la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado a que se refiere este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, contrate uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, ya sea directamente o a través de fideicomisos, hasta por un monto de \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para refinanciar y/o reestructurar los créditos descritos en el presente artículo; y hasta un monto de \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y



OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) para los conceptos y en los términos previstos en el Artículo Tercero de este Decreto.

Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y por los montos de crédito que se describen a continuación:

Banco	Monto	Saldo al 31 de octubre de 2016	Fecha de firma
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	\$400,000,000.00	\$382,075,016.00	10 de diciembre de 2014
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	\$1,500,000,000.00	\$1,322,567,372.00	13 de diciembre de 2011
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	2,484,000,000.00	\$2,351,789,970.00	16 de agosto de 2013
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	\$1,434,458,407.00	\$1,434,458,407.00	27 de enero de 2015
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	27 de enero de 2015
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$2,250,000,000.00	\$2,121,882,778.00	24 de noviembre de 2011



BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$1,200,000,000.00	\$1,200,000,000.00	9 de diciembre de 2014
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$1,543,532,736.00	\$1,377,288,957.00	13 de diciembre de 2011
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$2,500,000,000.00	\$2,437,768,000.00	22 de julio de 2013
BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$1,400,000,000.00	\$1,365,390,680.00	16 de diciembre de 2014
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	\$4,000,000,000.00	\$3,885,742,715.00	9 de diciembre de 2011
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	\$262,861,190.00	\$262,861,190.00	22 de noviembre de 2012
<b>TOTAL</b>		<b>\$19,141,825,085.00</b>	

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a llevar a cabo la contratación de los financiamientos a que se refiere este Decreto mediante los procedimientos contemplados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, los reglamentos que al amparo de la misma expida el Ejecutivo del Estado en relación con la contratación de financiamientos y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del



menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse al refinanciamiento de la deuda pública directa, en el entendido que un monto equivalente a hasta el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del monto autorizado en el Artículo Segundo anterior podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (Uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para fijar los términos y condiciones de, y celebrar y firmar, los contratos de apertura de crédito y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía de pago o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos que celebre conforme a este Decreto, hasta por el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.



**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a modificar total o parcialmente cualquier fideicomiso vigente utilizado como fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir parcialmente o incrementar el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le corresponden que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto a los cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere el Artículo Cuarto anterior ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, derechos o ingresos afectos se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que los financiamientos y garantías respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública descrita en el Artículo Segundo de este Decreto a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto de este Decreto.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, Instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente que dicha Institución cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Dichas garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado, instrumentos de garantía o de soporte crediticio serán constitutivos de deuda pública y deberán estar denominados en Pesos y podrán tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años más el plazo adicional de hasta siete años y seis meses adicionales para su liquidación.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.



**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que contrate la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los contratos correspondientes a los financiamientos celebrados con base en la autorización contenida en el Artículo Segundo del presente Decreto deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y en el Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados y/o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las autorizaciones contenidas en el presente decreto estarán en vigor desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado está obligado a contratar los financiamientos y garantías a que se refiere este Decreto en las mejores condiciones de mercado posibles y conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informará a esta H. XV Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.



Asimismo, deberá informar de manera continua a esta H. XV Legislatura, por conducto de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, sobre el estado en el que se encuentre el proceso de licitación para la contratación de los financiamientos y garantías objeto del presente decreto hasta su adjudicación final, así como también se informe de manera anual acerca de los beneficios financieros para el Estado, que implique la contratación que se autoriza mediante el presente decreto.

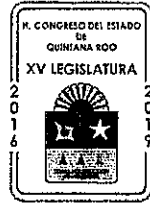
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo que emita la opinión en la que manifieste que el Estado cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**TERCERO.** En caso de que no se ejerzan los financiamientos autorizados en este Decreto durante el ejercicio fiscal de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en las iniciativas de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Decreto, los ingresos derivados de los financiamientos autorizados en este Decreto así como, en las iniciativas del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones que se deriven de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.



DECRETO NÚMERO: 011

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

*El presente Decreto fue aprobado por Unanimidad por veinte votos de los miembros presentes de la Legislatura, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis y el destino de los financiamientos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ANEXO ÚNICO

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO,  
DESTINO Y GARANTÍA OTORGADAS.



**FUNDAMENTO LEGAL DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA**

De conformidad con la LDFEFM, en su artículo 22 y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse al Refinanciamiento o Reestructura, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

---

**Refinanciamiento:** Contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

**Reestructuración:** Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un Financiamiento

---

Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

**DESTINO DEL FINANCIAMIENTO**

El Refinanciamiento o Reestructura de los once créditos de largo plazo, ya que uno corresponde al mecanismo Federal de cupón cero.

**DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO**  
(Al 31 de octubre de 2016)

NÚMERO	INSTITUCIÓN ACREEDORA	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (meses)	IMPORTE CRÉDITO	SALDO INSOLUTO A LA FECHA	GARANTÍA FGP (%)	TASA ACTUAL (%)
<b>T O T A L E S</b>				<b>19,974.9</b>	<b>19,141.8</b>	<b>91.4</b>	
1	Banorte	24/11/2011	240	2,250.0	2,121.9	13.8	TIIIE+ 2.50
2	Banobras	09/12/2011	300	4,000.0	3,885.7	21.4	8.85
3	HSBC	13/12/2011	180	1,500.0	1,322.6	5.5	TIIIE+ 3.75
4	Multiva	13/12/2011	180	1,543.5	1,377.3	7.5	TIIIE+ 3.50
5	Banobras PRO FISE	22/11/2012	240	262.9	262.9	1.8	8.99
6	Multiva	22/07/2013	180	2,500.0	2,437.8	9.3	TIIIE+ 4.00
7	Interacciones	16/08/2013	240	2,484.0	2,351.8	9.3	TIIIE+ 3.58
8	Multiva	09/12/2014	180	1,200.0	1,200.0	4.7	TIIIE+ 4.00
9	HSBC	10/12/2014	144	400.0	382.1	1.6	TIIIE+ 3.5
10	Bansi	16/12/2014	240	1,400.0	1,365.4	7.0	TIIIE+ 3.75
11	Interacciones	27/01/2015	192	1,434.5	1,000.0	5.6	TIIIE+ 3.47
12	Interacciones	27/01/2015	192	1,000.0	1,434.5	3.9	TIIIE+ 3.47

Un importe equivalente hasta el 2.5% del total de la Deuda a Refinanciar, ETIQUETADO para el pago de los costos inherentes a la colocación, (estructura y coberturas de tasas) RECUPERABLES con el Ahorro del Primer año del Refinanciamiento.

**ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO**

**Plazo promedio del crédito:** 25 años

**Destino:** Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública Directa.

**Garantía y fuente de pago:** Fondo General de Participaciones del Estado.

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada (Fondo General de Participaciones) respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

\* Por disposiciones de la CNBV, la Cobertura mínima equivale a 1.25

	Actual			Refinanciamiento		
	Servicio de la deuda	FGP*	Cobertura	Servicio de la deuda	FGP*	Cobertura
2017	\$2,271.22	\$5,373.69	2.37	\$1,717.30	\$5,373.69	3.13
2018	\$2,361.23	\$5,769.64	2.44	\$1,744.34	\$5,769.64	3.31
2019	\$2,411.88	\$6,194.75	2.57	\$1,781.42	\$6,194.75	3.48
2020	\$2,457.81	\$6,651.19	2.71	\$1,807.83	\$6,651.19	3.68
2021	\$2,472.55	\$7,141.26	2.89	\$1,838.99	\$7,141.26	3.88
2022	\$2,523.96	\$7,667.44	3.04	\$1,902.12	\$7,667.44	4.03
2023	\$2,562.15	\$8,232.39	3.21	\$1,938.07	\$8,232.39	4.25
2024	\$2,568.42	\$8,838.97	3.44	\$1,964.00	\$8,838.97	4.5
2025	\$2,576.40	\$9,490.24	3.68	\$1,999.71	\$9,490.24	4.75
2026	\$2,638.19	\$10,189.50	3.86	\$2,047.77	\$10,189.50	4.98
2027	\$2,069.13	\$10,940.28	5.29	\$2,105.45	\$10,940.28	5.2
2028	\$1,997.76	\$11,746.38	5.88	\$2,168.69	\$11,746.38	5.42
2029	\$1,729.44	\$12,611.87	7.29	\$2,234.31	\$12,611.87	5.64
2030	\$1,635.41	\$13,541.13	8.28	\$2,293.85	\$13,541.13	5.9
2031	\$1,277.28	\$14,538.87	11.38	\$2,328.44	\$14,538.87	6.24
2032	\$977.43	\$15,610.11	15.97	\$2,341.73	\$15,610.11	6.67
2033	\$880.66	\$16,760.29	19.03	\$2,402.83	\$16,760.29	6.98
2034	\$669.00	\$17,995.22	26.9	\$2,475.92	\$17,995.22	7.27
2035	\$504.57	\$19,321.14	38.29	\$2,557.47	\$19,321.14	7.55
2036	\$467.67	\$20,744.75	44.36	\$2,638.66	\$20,744.75	7.86
2037				\$2,627.26	\$22,273.26	8.48
2038				\$2,833.27	\$23,914.39	8.44
2039				\$2,971.06	\$25,676.44	8.64
2040				\$3,132.00	\$27,568.33	8.8
2041				\$3,314.63	\$29,599.61	8.93

**Nota:** Se utilizó el valor de la (TIE 28) al 7 de noviembre de 2016 para calcular los intereses. El crecimiento del Fondo General de Participaciones se calculó con la TMAC 2007-2015.



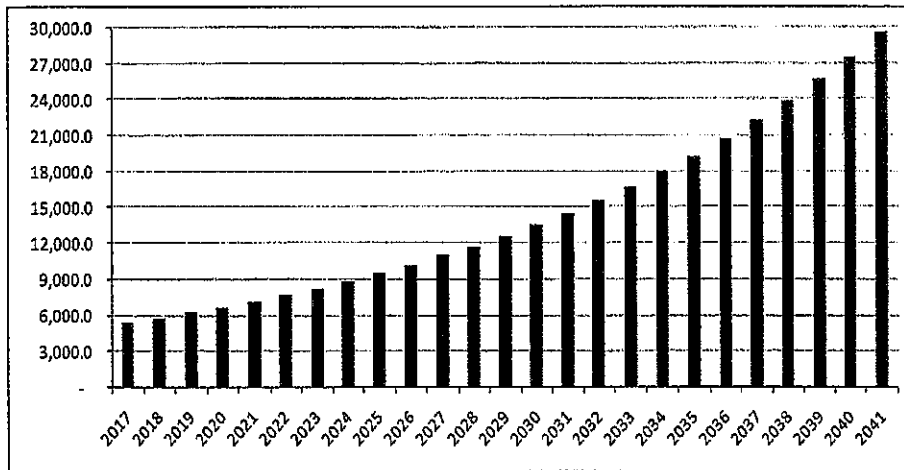
**FUENTE O GARANTÍA DE PAGO**

**Fuente o Garantía de Pago:**

Fondo General de Participaciones del Estado.

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las Participaciones que corresponden a las Entidades Federativas podrán ser afectadas para el pago de las obligaciones contraídas por las propias Entidades, con la autorización de las Legislaturas Locales; a favor de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional.

ANO	MIDP	ANO	MIDP	ANO	MIDP	ANO	MIDP
2017	\$5,373.7	2025	\$9,490.2	2032	\$15,610.1	2039	\$25,676.4
2019	\$6,194.8	2026	\$10,189.5	2033	\$16,760.3	2040	\$27,568.3
2020	\$6,651.2	2027	\$10,940.3	2034	\$17,995.2	2041	\$29,599.6
2021	\$7,141.3	2028	\$11,746.4	2035	\$19,321.1		
2022	\$7,667.4	2029	\$12,611.9	2036	\$20,744.8		
2023	\$8,232.4	2030	\$13,541.1	2037	\$22,273.3		
2024	\$8,839.0	2031	\$14,538.9	2038	\$23,914.4		

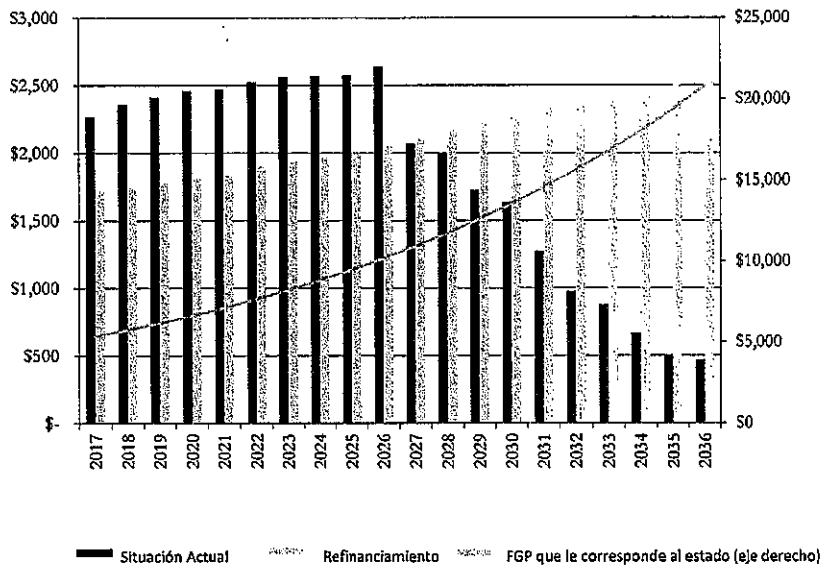


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**BENEFICIOS DE REFINANCIAR-REESTRUCTURAR**

Servicio de la Deuda Anual  
Millones de Pesos



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2.4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA Y MANDA PUBLICAR, EL DECRETO NÚMERO: 011 POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS PP/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA





DECRETO NÚMERO: 012

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el Artículo 1, en los conceptos de ingresos derivados de financiamientos, empréstitos y total de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

Impuestos	
Participaciones y Aportaciones	
Derechos	
Accesorios	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos derivados de financiamientos	\$19,620,370,712.13
Endeudamiento interno	...
Empréstitos	\$19,620,370,712.13
Endeudamiento externo	...
<b>TOTAL</b>	<b>\$44,106,106,920.13</b>



DECRETO NÚMERO: 012

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
LIC. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2,4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSEQUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA, EL DECRETO NÚMERO: 012 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA





DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 6 y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2016, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2016, importa la cantidad de \$44,106,106,920.13 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) y su distribución es la que se describe en los artículos siguientes.

**Artículo 21.** El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2016, importa la cantidad de \$21,545,438,485.13 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Costo financiero de la deuda	\$21,535,563,485.13
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$9,875,000.00



DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

  
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

X

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2.4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA, EL DECRETO NÚMERO: 013 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA





# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA**  
Director

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

---

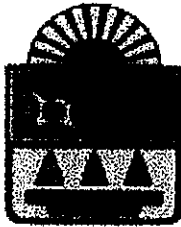
Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

A handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

Anexo A1: Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación







## Gobierno del Estado de Quintana Roo

### Poder Ejecutivo

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

**C.P. y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNANDEZ**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

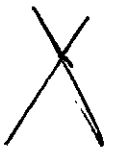
A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

cd. Chetumal, Q. Roo, 25 de septiembre de 2016

Despacho del Ejecutivo  
Ciudad Chetumal  
Quintana Roo, México



Nombre: C.P. y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNANDEZ  
Nacionalidad: MEXICANA  
Edad: 49 AÑOS  
Sexo: MASCULINO  
Estado Civil: CASADO  
Domicilio: CALLE ARABI #42, RESIDENCIAL ANDARA,  
C.P. 77014, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO,  
  
R.F.C. VEFJ661210CF2  
CURP: VEFJ661210HPLRRN00  
Servicios que deberá prestar: SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.  
Nombramiento: CONFIANZA  
Jornada: LA QUE CORRESPONDA  
Sueldo: \$10,826.00  
Adscripción: DESPACHO DEL C. SECRETARIO  
Partida: 21111061-06-1101-0602R00253220006-04062-5199-0116-601 10

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis.

OFICIAL MAYOR



Mtro. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS.

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciere, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Sí protesto!

Anexo B: Convenio de Adhesión del Fiduciario del Fideicomiso Maestro al Contrato de Garantía Parcial

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE (EL "CONVENIO DE ADHESIÓN") QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, Y EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "GARANTE" O "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR C. BALTAZAR LINARES DÍAZ, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DEL SEÑOR C. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/744634, (ANTES F/967) (EL "FIDEICOMISO MAESTRO").**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Legislatura mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 123 extraordinario, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la H. legislatura del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, (ii) suscribir el Contrato de Garantía Parcial, y (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Garantía Parcial).

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, e Ixe Banco, S.A. (ahora Banco Mercantil del Norte, S.A.), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos a la fecha se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo mediante el Convenio Modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2011, (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas a esta fecha el 93.4% (noventa y tres punto cuatro por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro) mecanismo de fuente de pago de las obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes que para tales efectos se adhieran al mismo.

**TERCERO.-** Con fecha 14 de diciembre de 2016, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como acreditado y, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como acreditante, el contrato de crédito por un importe de \$3,656,451,554.09 (tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), cuyo destino es el refinanciamiento de pasivos bancarios constitutivos de deuda pública, así como los gastos y costos autorizados en el Decreto de Autorización, y que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado bajo el No. \_\_\_\_\_, en el



Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el No. \_\_\_\_\_ (el Contrato de Crédito).

**CUARTO.-** Con fecha [\*] de diciembre de 2016, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su calidad de Garante, celebraron un "Contrato de Garantía Parcial, Incondicional e Irrevocable" (el Contrato de Garantía Parcial), que tiene por objeto garantizar de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago del Contrato de Crédito hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible (según dichos términos se definen en el Contrato de Garantía Parcial), del cual se le entrega un ejemplar auténtico en este acto al Fiduciario y sirve el presente como acuse de recibo del mismo (la Garantía Parcial).

**QUINTO.-** Con fecha [\*] de [\*] de 201[\*], el Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro bajo el No. \_\_\_\_\_; el cual contará con un Monto Asignado a favor del Acreditante para el pago del Crédito, equivalente al 17.70% (diecisiete punto setenta por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).

**SEXTO.-** Con fecha [\*] de [\*] de 201[\*], el Fiduciario entregó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. la Constancia de Inscripción (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), bajo el No. \_\_\_\_\_; con la que se le reconoce su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso Maestro para el pago de la Garantía Parcial con cargo al Monto Asignado al Crédito.

## DECLARACIONES

I El Garante, a través de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:

- I.1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.
- I.2. Que conforme a la fracción VI y XI del artículo 7° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.
- I.3. Que cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía Parcial.
- I.4. Que mediante acuerdo No. 111/2016 del 8 de diciembre de 2016, adoptado válidamente por su órgano decisorio está autorizado para otorgar la Garantía Parcial y que no requiere de autorización o consentimiento adicional alguna para celebrar este Convenio de Adhesión y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.
- I.5. Que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Adhesión.



- I.6. Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Adhesión: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante.
- I.7. Que conoce los términos del Fideicomiso Maestro.
- I.8. Que el presente Convenio de Adhesión constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

II. El Fiduciario del Fideicomiso Maestro, por conducto de sus delegados fiduciarios, declara bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Que su representada es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública [•] de fecha [•], otorgada ante la fe del [•], Notario Público [•] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio el [•], bajo el folio mercantil número [•] y que está debidamente autorizada para ejercer y actuar, entre otros, como fiduciaria y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro. Se adjunta copia como **Anexo [\*]**.
- II.2 Que sus Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad según consta en (i) [•] con la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante el Licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de Comercio de [•] el [•], bajo el folio mercantil número [•] y (ii) [•] con la escritura pública número [•] de fecha [•], otorgada ante el Licenciado Francisco [•], Notario Público número [•] de [•], inscrita en el Registro Público de Comercio de [•] el [•], bajo el folio mercantil número [•]. Así mismo manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas ni modificadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Se adjunta copia como **Anexo [\*]**.
- II.3. Que comparece a la celebración de este Convenio de Adhesión con el objeto de adherirse al Contrato de Garantía Parcial en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Maestro y en cumplimiento a la instrucción de fecha [\*] que recibió del Estado como fideicomitente en el Fideicomiso Maestro.
- II.4. Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Adhesión han sido debidamente autorizadas a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales e institucionales aplicables.
- II.5. Que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Adhesión.
- II.6. Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio de Adhesión: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) ni constituyen ni constituirán,



ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante.

- II.7.** Que el presente Convenio de Adhesión constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- III.** El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:
- III.1.** Es una entidad federativa, en términos del artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Convenio de Adhesión y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Garantía Parcial), así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.
- III.2.** El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Adhesión y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda") y el Decreto de Autorización.
- III.3.** El C. Juan Melquiades Vergara Fernández acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2016, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.
- III.4.** Que la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de la Operación (según se define en el Contrato de Garantía Parcial) y del propio Contrato de Garantía Parcial de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la ley aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (A) la ley aplicable, o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales que deba obtener y, en su caso, mantener en vigor.
- III.5.** Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda afectar en forma significativa la validez de cualesquiera de los Documentos de la Operación, del Contrato de Garantía Parcial y de este Convenio de Adhesión o su derecho a recibir las Participaciones y los ingresos derivados de éstas o su afectación al Fideicomiso Maestro para el pago de los adeudos a su cargo bajo el Contrato de Crédito
- III.6.** Que (i) la celebración por parte del Estado de los Documentos de la Operación, del Contrato de Garantía Parcial y de este Convenio de Adhesión, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso,



obligaciones legales, válidas y vinculatorias para el Estado, exigibles al Estado conforme a sus términos y condiciones, y (ii) la celebración de los Documentos de la Operación, del Contrato de Garantía Parcial y de este Convenio de Adhesión, por parte del Estado, así como el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones derivadas de éstos, no violan ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual el Estado sea parte, ni ningún acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental que le sea aplicable.

- III.7 Que se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente con los Documentos de la Operación, del Contrato de Garantía Parcial y de este Convenio de Adhesión.
- III.8. Que los recursos con los cuales el Estado cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones bajo la Garantía Parcial son de procedencia lícita y provienen de las Participaciones y/o sus partidas presupuestales.
- III.9. Que mediante instrucción de fecha [ ] ha solicitado e instruido al Fiduciario su adhesión al del Contrato de Garantía Parcial, a través de la suscripción de este Convenio de Adhesión, a fin de que por cuenta y orden del Estado, ejerza los derechos de disposición de la Garantía Parcial, que tiene por objeto garantizar de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago del Contrato de Crédito hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible (según dichos términos se definen en el Contrato de Garantía Parcial).

## CLÁUSULAS

**Primera. Definiciones.** Los términos con mayúsculas o mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio de Adhesión, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Garantía Parcial y/o en el Fideicomiso Maestro, salvo que en el presente se exprese lo contrario.

**Segunda. Instrucción de Ejercicio de Recursos de la Garantía Parcial.** El Estado en su carácter de Fideicomitente en el Fideicomiso Maestro, en este acto cede, transmite y entrega irrevocablemente al Fiduciario, y éste recibe a su entera satisfacción, el derecho y los ingresos derivados del ejercicio de la Garantía Parcial otorgada por Banobras, que tiene por objeto garantizar de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago del Contrato de Crédito hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible (según dichos términos se definen en el Contrato de Garantía Parcial); la cual queda sujeta a su disposición según se indica en el Contrato de Garantía Parcial.

En virtud de lo anterior, mediante la celebración del presente Convenio de Adhesión, el Fiduciario es el titular del derecho y la facultad de solicitar al Garante, de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso Maestro, en cualquier Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades



que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago del Contrato de Crédito, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía.

**Tercera. Carácter de parte en el Contrato de Garantía Parcial.** En virtud de la celebración del presente Convenio de Adhesión, el Fiduciario adquiere el carácter de Parte en el Contrato de Garantía Parcial, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan sin limitación o restricción alguna, más los que expresamente se encuentran consignados en dicho instrumento y en el presente Convenio de Adhesión.

**Cuarta. Entrega de Recursos de la Garantía Parcial.** El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta No. [ • ] con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [ • ] que el Fiduciario mantiene con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de la cual es titular [ • ], para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde baste o alcance.

**Quinta. Obligaciones del Fiduciario en el Contrato de Garantía Parcial.** En virtud de la celebración del presente Convenio de Adhesión, el Fiduciario, adicionalmente a los derechos que le son conferidos en el Contrato de Garantía Parcial, adquiere, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen a su cargo en el Contrato de Garantía Parcial, y que asume en este acto, las siguientes obligaciones:

- a) En la fecha de formalización del presente Convenio de Adhesión, el Fiduciario entregará al Garante, un listado o registro de firmas de los funcionarios facultados (Delegados Fiduciarios del Fideicomiso Maestro) para realizar las solicitudes de ejercicio de la Garantía Parcial. Se agrega dicha lista al presente Convenio de Adhesión como Anexo \_\_\_\_.
- b) Por instrucción del Estado con motivo de la celebración del presente Convenio de Adhesión, proporcionar acceso al Garante de la información del Fideicomiso Maestro en términos de lo dispuesto en la sección 10.2 del mismo.

**Sexta. Ratificación de los Términos del Contrato de Garantía Parcial.** El Fiduciario manifiesta que conoce y acepta los términos tanto del Contrato de Garantía Parcial, como del presente Convenio de Adhesión, asimismo que el Garante le ha explicado el contenido y alcance de las disposiciones y ordenamientos señalados en el Contrato de Garantía Parcial.

**Séptima. Notificaciones.** Cualquier notificación u otra comunicación al Garante o al Estado deberá realizarse en términos del Contrato de Garantía Parcial; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fiduciario, deberán efectuarse por escrito o vía correo electrónico con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

**El Estado:**

Calle 22 de enero, número 001,  
Col. Centro, Chetumal  
Código Postal 77,000  
Correo electrónico: [secretario@sefiplan.groo.gob.mx](mailto:secretario@sefiplan.groo.gob.mx)

Atención: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado



En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la Secretaría a la atención del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

**El Garante:**

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 9  
Col. Lomas de Santa Fe  
Ciudad de México,  
Teléfono: +52 (55) 52 70 1635  
Telefax +52 (55) 52 70 1635  
Correo electrónico: [Baltazar.Linares@banobras.gob.mx](mailto:Baltazar.Linares@banobras.gob.mx) y  
[Daniel.Backal@banobras.gob.mx](mailto:Daniel.Backal@banobras.gob.mx)  
Atención: Delegado Estatal de Quintana Roo con copia para el Director General  
Adjunto de Desarrollo de Productos y Garantías de Banobras.

**El Fiduciario:**

Av. Prolongación Paseo de Montejo No. 497 Piso 2  
Col. Itzimná; C.P. 97100  
Mérida, Yucatán.  
Teléfono: +52 (999) 940 71 00 Ext. 1800, 2041, 2005.  
Correo electrónico: [manuel.quintal@banorte.com](mailto:manuel.quintal@banorte.com);  
[alfredo.aguirre.contreras@banorte.com](mailto:alfredo.aguirre.contreras@banorte.com); [maria.burgos.ricalde@banorte.com](mailto:maria.burgos.ricalde@banorte.com).  
Atención: Manuel Jesus Quintal Franco, Alfredo Aguirre Contreras y Maria Gelitzly  
Burgos Ricalde.

**Octava. Autonomía de las cláusulas.** La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio de Adhesión, no afectará la validez y/o la exigibilidad del mismo en lo general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el Convenio de Adhesión deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

**Novena. Modificaciones.** El presente Convenio de Adhesión únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo expreso y por escrito entre el Estado, el Garante y Fiduciario.

**Décima. Jurisdicción y legislación aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Adhesión, las partes se someten expresamente a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales en el Estado de Quintana Roo o de la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que, por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente Convenio de Adhesión, lo firman de conformidad en 6 (Seis) tantos en la Ciudad de [\*], el día [\*] de [\*] de [\*].



**El Estado**  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

\_\_\_\_\_  
**Juan Melquiades Vergara Fernández**  
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

**El Garante**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

\_\_\_\_\_  
**BALTAZAR LINARES DÍAZ**  
Representante Legal

**El Fiduciario**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
Delegado Fiduciario

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
Delegado fiduciario

**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE** (el "Convenio de Adhesión") que celebran el día [\*] el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Garante (el "**Garante**"), el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (el "**Estado**"), y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Número F744634, (el "Fiduciario").



Anexo C: Copia simple del Contrato de Crédito



